



EXENTA N° 14/1/2/ 0108 / 0776 /

SANTIAGO, 01 JUL, 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0285/1417 de fecha 16 de Febrero de año 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones para otorgar el uso gratuito a la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- b) Que por OF (O) N° 039 de fecha 31 de Marzo de 2011, la Corporación Nacional Forestal, aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra a), precedente.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0602/2855 de fecha 26 de Abril de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar la concesión solicitada.
- d) Que por Of. Público N° F- 563 de fecha 06 de Mayo de 2011, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- e) Que por Of. (O) N° 11/1/3/0162 de fecha 15 de Junio de 2011 Departamento Logístico informa aprobación de construcción módulo de Corporación Nacional Forestal en Aeropuerto Mataveri.
- f) El Decreto Ley N° 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- g) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo y tercero de la Ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

1. Otórguese a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), en adelante "la entidad usuaria", con domicilio en la Isla de Pascua, una superficie de 3x3 mts², que será destinado a la construcción de una oficina para el cobro de entrada al Parque Nacional Rapa Nui, ubicado fuera del Edificio Terminal de Pasajeros, en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2015.
3. El uso gratuito de la superficie se otorgará en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48, letra g) del DAR-50 Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, el D.L. N° 1939 de 1977 en su artículo 19, inciso 2°; y en el artículo 5 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Será de cuenta exclusiva de la entidad usuaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.

5. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto autorizados de la misma, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Mataveri, quien será el nexo entre esa Institución y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Queda prohibido a la entidad usuaria efectuar cambios, modificaciones o mejoras, en el bien fiscal entregado, sin previa aprobación escrita dado por la Dirección General.

Las mejoras y construcciones autorizadas quedarán, en definitiva a beneficio fiscal.

9. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconvenientes o efecto adverso causado a sus derechos por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto Mataveri.
10. Será causal de término, que el bien fiscal sea utilizado por la entidad usuaria para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensa a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
12. Quedará prohibido a la entidad usuaria instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa autorización escrita otorgada por la Jefatura del Aeropuerto Mataveri.
13. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la Dirección General.
14. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
15. La Dirección General por intermedio del Jefe de Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
16. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros usos gratuitos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la entidad usuaria.
17. La Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

18. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 16.752.
19. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

20. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
21. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado el uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
22. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
23. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
24. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
25. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
26. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General De Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento


VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF),
MATANUI OTAI – ISLA DE PASCUA.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO MATAVERI - JEFATURA
- 1 EJEM. DGAC, DASA.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES. ✓
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

